The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

El vice-gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder [illegible] á todos sus habitantes sabed: que *el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

"El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, decreta.

Art. 1.º El administrador de alcabalas de Parras, disfrutará un 15 por ciento de honorario sobre el producto del ramo.

Art. 2.º A los receptores que pertenecen á su administracion, les pasará el 10 por ciento sobre los rendimientos de su [illegible] quedando el cinco restante á favor del administrador.

Art. 3.º Se le pasarán al primero doscientos pesos para el pago de [illegible] que funja de vista interinamente.

Art. 4.º Queda facultado el gobierno para poner en Parras [illegible] administraciones, los guardas de á pié y de á caballo [illegible] dotados con un sueldo mensual de [illegible] pesos los primeros, y de veinte á treinta y cinco los segundos.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionicio Elizondo*, presidente.=*Manuel Borrego*, diputado secretario.=*Juan Francisco de Lombraña*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 24 de abril de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.

Nº 232 [illegible]

4-24-1833

Al Admor. de Rentas
Unidas de Bejar.—